



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2021-00845 CUA. 1

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora que antecede,
el despacho dispone:

Requerir a los establecimientos bancarios indicados en el escrito petitorio
de las medidas cautelares (arc. 01), para que informe al despacho el tramite
dado al oficio No. 0058 de enero 21 de 2022 (arc. 03). Por secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE (2)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 31 DE MAYO DE 2023

ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c51dce1b3860d46d2fca3a928cc4ddef79acf09569f0940d561dacd5f1e35f6**

Documento generado en 30/05/2023 03:42:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. No. 2021-0018 CUA.1

No se tiene por notificado al demandado DEIBY JAVIER PARDO AGATON, por *whatsapp*, por cuanto no se aportó la comunicación y anexos de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Con todo, téngase en cuenta que la EPS FAMISANAR, mediante comunicación allegada el 1 de septiembre de 2022, suministró los datos de contacto del ejecutado, a saber, calle 7 No. 15 - 21 de Macunaima Casa Llanos de Villavicencio – Meta, y/o correo javieragaton.p89@gmail.com

Por ende, se requiere a la parte actora para que realice nuevamente el enteramiento del mandamiento de pago en debida forma, de conformidad con los arts. 291 y 292 del C.G.P. o, en su defecto proceda a notificar según lo prevé el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 31 DE MAYO DE 2023

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f4685fe0a86b698c25077515915d2e00b88329e3714a3d62b8ec5bd9cda522**

Documento generado en 30/05/2023 03:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2016-0252 CUA.1

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 31 de mayo de 2016, por la suma de \$10.493.514,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo, la suma de \$430.442,00 por intereses de plazo, incorporados en el título valor desde el 30 de octubre de 2015 hasta el 12 de abril de 2016, y por los intereses moratorios, liquidados desde el 13 de abril de 2016 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado LUIS FERNANDO HERNANDEZ MAHECHA, se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el 13 de enero de 2022 (Archivo No. 08), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA** - contra **LUIS FERNANDO HERNÁNDEZ MAHECHA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$547.000 M/cte.,** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 31 DE MAYO DE 2023

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c25335aa65bfd1585fba0ab0ef44a16c2df326ec4d450903b28e142dc5308333**

Documento generado en 30/05/2023 03:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2020-1012 CUA.1

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 30 de julio de 2021, por la suma \$2.999.770,00 por capital de las cuotas vencidas que se determinaron en el mandamiento de pago, la suma de \$25.976.509,00 por capital acelerado, a razón de los intereses de plazo debieron pagarse con las cuotas vencidas la suma de \$3.461.647,00 y por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, y para el capital acelerado desde el 6 de octubre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada YHONY NIKOLAY DÍAZ CASTRO, se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020 (Art. 8 de la Ley 2213 de 2022), el 24 de agosto de 2021 (Archivos Nos. 17 al 23), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** del **BANCO POPULAR S.A.** contra **YHONY NIKOLAY DÍAZ CASTRO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$1.622.000 M/cte.,** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 31 DE MAYO DE 2023

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eed71b3f058c0b3baacf7125e0bc1052e5b2c599145f5bdff1e06b1c219289e**

Documento generado en 30/05/2023 03:42:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1296 CUA.1

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 7 de febrero de 2022, por la suma de \$10.000.000 por capital incorporado en la letra de cambio base de recaudo, y por los intereses moratorios, liquidados desde el 7 de noviembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado RAÚL HERNANDO ESTEBAN GARCÍA, se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el 9 de febrero de 2022 (Archivo No. 04), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **ANA DELSA SOTO DE BARAJAS.** contra **RAÚL HERNANDO ESTEBAN GARCÍA,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$500.000 M/cte.,** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 31 DE MAYO DE 2023

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab5d05f2d84d8e975528ba225cf4a4721abdc92b66b103c45e408f8d56cddf53**

Documento generado en 30/05/2023 03:42:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2019-2222 CUA.1

1. Se reconoce como cesionario del crédito ejecutado a la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., como vocera y administradora del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, en los términos y para los efectos de que da cuenta el escrito de cesión visto en el archivo 4, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Por otro lado, se acepta la renuncia presentada por el doctor ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, al poder otorgado por la parte demandante.

Se reconoce personería a la abogada MARTHA PATRICIA OLAYA, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2. Téngase en cuenta que la parte actora guardó silencio frente al traslado de las excepciones de mérito.

3. Para efectos de continuar con el trámite, se decretan las siguientes pruebas:

I.- PARTE DEMANDANTE:

Documental: TIÉNESE como tal la aportada con la demanda.

II.- PARTE DEMANDADA:

Documental: TIÉNESE como tal las que obran en el expediente.

4.- Por otro lado, teniendo en cuenta la naturaleza de la excepción propuesta por el demandado (prescripción y la excepción genérica) y dado que con la documental aportada es suficiente para decidir de mérito la instancia; de conformidad con el art. 278 del C.G.P., el despacho se abstiene de convocar a audiencia y, en su lugar, anuncia que se emitirá sentencia anticipada, por escrito.

Por Secretaría fijese el expediente en lista, en los términos del art. 120 *ibídem*, una vez se halle en firme este proveído y se venzan los términos

concedidos a las partes para aportar los documentos requeridos y para pronunciarse sobre ellos.

Se informa a las partes que la fijación en lista se publicará en el **micrositio** del juzgado, al que pueden tener acceso ingresando a la página web de la rama judicial, así:

www.ramajudicial.gov.co/juzgadosmunicipales/juzgadoscivilesmunicipales/bogotá/juzgado083civilmunicipaldebogotá/listadeprocesosart124cpc¹

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 31 DE MAYO DE 2023

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e9e26ea010ce1dd3211ee19c6853d1dff6cf5eb02305ecee3f2ca2e1f6e5aa8

Documento generado en 30/05/2023 03:42:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Entiéndase Art. 120 del C.G.P.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1296 CUA.2

Agréguese a los autos la comunicación proveniente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad, se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes. (Archivo No. 13).

NOTIFÍQUESE (2).

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 31 DE MAYO DE 2023

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf9e3712754f908a5644c6229e2c002c8dd8bcad858e5878786155374546800**

Documento generado en 30/05/2023 03:42:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2022-0406
(Acumulada)

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** - como subrogataria de la sociedad COLOMBIANA DE FINCA RAIZ LTDA - contra **ROSA ELIZABETH ORTÍZ CASTRO y MIGUEL ORLANDO MARTÍNEZ VIVA**, por las siguientes sumas:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

1.-)\$6.543.216,00 por los cánones de arrendamiento que se relacionan a continuación:

PERIODO	VALOR CANON
abr-22	\$ 1.090.536,00
may-22	\$ 1.090.536,00
jun-22	\$ 1.090.536,00
jul-22	\$ 1.090.536,00
ago-22	\$ 1.090.536,00
sep-22	\$ 1.090.536,00
TOTAL	\$ 6.543.216,00

2.-) Por los cánones que en lo sucesivo se causen hasta que se efectúe la entrega del inmueble arrendado, siempre que al liquidar el crédito se acredite que tal suma fue cancelada por la sociedad demandante a la arrendadora y que, por ende, se subrogó en el pago.

3.-) \$1.476.000,00 por las cuotas ordinarias de administración que se determinan a continuación:

PERIODO	CUOTA ADMÓN
---------	-------------

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

5/04/2022	\$ 246.000,00
5/05/2022	\$ 246.000,00
5/06/2022	\$ 246.000,00
5/07/2022	\$ 246.000,00
5/08/2022	\$ 246.000,00
5/09/2022	\$ 246.000,00
TOTAL	\$1.476.000,00

4.-) Las cuotas, que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P., siempre que al liquidar el crédito se acredite que tal suma fue cancelada por la sociedad demandante a la arrendadora y que, por ende, operó la subrogación.

5.-) Se niega la orden de pago por el valor del canon del mes de octubre de administración del mismo mes y año, comoquiera que la demandante no acreditó haber cancelado tal rubro a la arrendadora y que, por tanto, operó la subrogación.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

La providencia se notifica a la parte ejecutada por **ESTADO**, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del art. 463 *ibídem*.

6.-) Se ordena la suspensión de los pagos a los acreedores de los ejecutados.

7.-) Emplácese a todos aquellos que tengan créditos con títulos de ejecución contra las deudoras, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

Efectúese el emplazamiento conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. La Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Déjense las constancias del caso.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada CATALINA RODRIGUEZ ARANGO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 30 DE MAYO DE 2023

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae2b404fe45a4588e8afe43917712bda38561b17791151a2d364eb9eed6d721e**

Documento generado en 30/05/2023 03:43:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2021-00845 CUA. 1

Negar la solicitud de adición de la sentencia proferida por este despacho el día 23 de noviembre de 2022 (arc. 63) presentada por la apoderada del demandado, conforme a ello, es preciso señalar que la adición de una fallo procede cuando en él se omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis, o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la Ley debía ser objeto de pronunciamiento tal y como reza el art. 287 del C. G. del P., es decir, esta figura no puede ser utilizada para cuestionar la determinación adoptada o para que nuevamente se amplíe un tema que ya fue tratado en la parte considerativa del fallo.

NOTIFÍQUESE (2)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 31 DE MAYO DE 2023

ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2637c539ddb64215da0ca78a9b34b0ea819b034586ef26b84b52f27470464754**

Documento generado en 30/05/2023 03:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2022-00953 CUA. 1.

En atención a las solicitudes que anteceden, el despacho dispone:

1.- OFÍCIESE a COMPENSAR Caja de Compensación Familiar y EPS, con el fin de que informe a este despacho la dirección de notificación del demandado VÍCTOR ALFONSO CALDERÓN LINARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.188.840 y el nombre de la persona natural o jurídica que figura en su base de datos como empleador del demandado, y que realiza los pagos correspondientes al sistema general de seguridad social en salud. (Art. 43 Núm. 4 C.G.P.).

2.- Para todos los trámites procesales pertinentes, téngase en cuenta que la entidad demandante RF ENCORE S.A.S., cambio su razón social a RF JCAP S.A.S.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 31 DE MAYO DE 2023

ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dde7a51111159d67e7dd2f7e0e394d7ce1c5c7f7d3770b9fe34c0dc84141e24**

Documento generado en 30/05/2023 03:43:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0650 CUA. 1.

Por ser procedente lo solicitado en escrito que antecede, conforme a lo establecido en el art. 108 del C.G.P., se ordena el emplazamiento de la demandada **YENIS DIANA UPARELA**.

Según lo prevé el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio 2022, la Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 31 DE MAYO DE 2023

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b30e725dcc68a173d2b26965928c2fb45fd327a059e22dd972c34b33159e261e**

Documento generado en 30/05/2023 03:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Verbal sumario extinción de gravamen hipotecario
No. 2021-0976

1. No se tiene por notificada a la demandada REFINANCIA S.A.S., toda vez que en la comunicación remitida no se relacionaron los datos de contacto del juzgado tales como: correo electrónico y dirección, además, no se indicó la fecha de la providencia a notificar.

Memórese que la dirección de la sede judicial es la Calle 12 N°9-55 piso 4, Complejo Judicial Kaysser, y la denominación: Juzgado 83 Civil Municipal, transitoriamente Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, correo cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, proceda la parte actora a notificar en debida forma al extremo pasivo

2. Por otro lado, se requiere a la demandante para que proceda a diligenciar el oficio dirigido a la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, el cual se encuentra elaborado desde el 12 de agosto de 2022.

Así mismo, proceda a notificar a la vinculada en calidad de litisconsorte de la parte demandada, a la señora CRISTINA GÓMEZ CLARK, identificada con C.C. N°39.785.753, en calidad de LIQUIDADORA de la sociedad REESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 31 DE MAYO DE 2023

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a39cd3f2d0a916736fb5096fde1c1e956520029c72f870bd481d507917c0d3**

Documento generado en 30/05/2023 03:42:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1340 CUA. 1

No se tiene por notificado al demandado NORBEY TORRES MOLINA, comoquiera que en la comunicación enviada el 12 de agosto de 2022, se aludió simultáneamente al artículo 291 del C.G.P. y al art. 8 de la Ley 2213 de 2022, disposiciones que guardan diferencias respecto a la forma en que se surte la notificación y a la fecha en la que ha de tenerse por vinculado al demandado al proceso, lo que, a su turno, puede dar lugar a confusiones en el cómputo del término de traslado.

Asimismo, no se indicó la dirección física de este juzgado, para ello, tenga en cuenta que la dirección de la sede judicial es la **Calle 12 N°9-55 piso 4, Complejo Judicial Kaysser.**

En ese orden, no es claro si la notificación se efectuó de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o atendiendo lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022), por lo que la parte actora deberá rehacer las notificaciones en legal forma o bien bajo el mandato de las normas del Código General del Proceso o acorde con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 30 DE MAYO DE 2023

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d27630ff3f33688f704fe8462cc70ea0a47ac870bd3d73cf98058ccf68a7902**
Documento generado en 30/05/2023 03:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1500 CUA.1

No se tiene por notificado al demandado DIEGO MORALES GALEZO de conformidad con los arts. 291 y 292 del CGP., por cuanto se indicó de manera errada la dirección física del juzgado.

Recuérdese que la dirección de la sede judicial es la **Calle 12 No. 9-55 piso 4, Complejo Judicial Kaysser**.

Además, tenga en cuenta el apoderado que la providencia que debe notificar es la que admitió la reforma de la demanda de fecha 3 de junio de 2021.

Asimismo, la parte actora observe que debe realizar la notificación del extremo pasivo o bien bajo las reglas de los artículos 291 y 292 del CGP o de acuerdo con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Tenga en cuenta que cada una de tales formas de notificación goza de requisitos distintos y que existen diferencias frente al momento en que se entiende notificada la parte demandada y al cómputo de los términos en una y otra, de ahí que no sea posible citar, en la documentación que remita, ambas normatividades.

En consecuencia, se REQUIERE a la parte actora para que proceda a notificar al citado demandado en debida forma en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o de los artículos 291 y 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 31 DE MAYO DE 2023

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7abb3274d625f6eddfd766b66ecae4736258e264729a984a69af8ababe056406**

Documento generado en 30/05/2023 03:42:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>